

	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

Dependencia Solicitante	DIRECTOR DE ACCESO A TIERRAS
Código PABS	DAT - 19551
Fecha	JULIO DE 2026

1. Marco Legal

Las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denominense contratos, convenciones, convenios, etc., para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente a los fines estatales en desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, “(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”.

En tal sentido, es preciso recurrir a las disposiciones generales señaladas en la Ley 80 de 1993, la cual autoriza a las Entidades para celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales así:

“(...) ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

Del mismo modo, el artículo 3º de la Ley 80, establece que las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. De acuerdo con reiterada Jurisprudencia del Consejo de Estado, la naturaleza del Contrato Estatal no depende de su régimen jurídico, puesto que, según las normas legales vigentes, por cuya virtud se acogió un criterio eminentemente subjetivo u orgánico, hay lugar a concluir que deben considerarse contratos estatales aquellos que celebren las entidades que participan de esa misma naturaleza. (...) en el marco del ordenamiento vigente la determinación de la naturaleza jurídica de los contratos radica en el análisis particular de cada entidad, pues la naturaleza de esta definirá, directamente, la del contrato que ha celebrado.

Por su parte, frente a las modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos, las mismas son jurídicamente viables de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 39 y 40 de la Ley 80 de 1993 que indican:

“(...) ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los

	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se registrarán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.” (...)

“ARTÍCULO 39. DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL: Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

Las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales.”

Por lo tanto, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad con el propósito de realizar los fines del Estado a los cuales sirve el contrato.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece:

“Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración”.

El artículo 1602 del Código Civil, por su parte expone que *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”* En este caso, el consentimiento mutuo para modificar esta ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario.

La Corte Constitucional en sentencia C-300 del 2012, ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Así mismo, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, expediente número 3171, el Honorable Consejo de Estado estableció que:

	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

“Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos ‘(...) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración’, y, de otro, dispone que ‘las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales’. De modo que, de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la modificación si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración.

De igual manera lo ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en los siguientes conceptos:

Concepto del 13 de agosto de 2009: “(...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...) (...) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (...)”

Así mismo en Concepto del 18 de julio de 2002 indicó que “La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato”. Así mismo, la doctrina ha señalado que le está permitido a las entidades acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de “evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos” a cargo de la entidad contratante.”



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

Ahora bien, como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, “(...) *el poder de modificación de la Administración es limitado y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente.* (...)”

“Sin embargo, la Administración puede encontrar situaciones excepcionales durante la ejecución del contrato, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, no imputables a ellas, que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público (...)”.

En armonía con lo anterior, mediante Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse respecto a la modificación de los contratos ha resaltado que, esta debe ser excepcional y sometida a las limitaciones legalmente instituidas, las cuales, de acuerdo con el concepto precitado, corresponden a las siguientes:

“[...] Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia. 3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que la modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido. 4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada [...] La potestad de mutabilidad de los contratos estatales no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.”

Resulta evidente que los pronunciamientos jurisprudenciales y desarrollos doctrinales en varias ocasiones han reconocido la posibilidad de llevar a cabo modificaciones a los contratos estatales estableciendo como límite únicamente su objeto.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto, se tiene que, la modificación de uno de los elementos (generalmente accidentales) puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato.

	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

De lo expuesto se colige que es jurídicamente viable realizar modificaciones a los contratos estatales partiendo de la base de una causa real y cierta, autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines a los que sirve la contratación estatal.

2. Objeto

2.1 Objeto	Aunar esfuerzos interinstitucionales para articular acciones que permitan la compra de tierras del EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS administrado por LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para la materialización de la reforma agraria y desarrollo rural es una de las políticas públicas prioritarios del Gobierno Nacional, así como liquidar y pagar las indemnizaciones de las víctimas del conflicto armado en Colombia, para así promover la paz, la convivencia.
2.2 Valor Contrato/convenio	Mediante la cláusula Novena del contrato, se estipuló que el valor total del contrato será de CUATROCIENTOS DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$410.000.000.000) incluido IVA impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar derivados de la ejecución del contrato así: Adquisición de bienes y servicios – Servicio de adjudicación de bienes fiscales patrimoniales – fortalecimiento del programa de reforma agraria y reforma rural integral por un valor de CUATROCIENTOS DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$410.000.000.000), identificado con el siguiente rubro de inversión: C-1704-1100- 25 10106A-1704049-02 PARÁGRAFO: El presente contrato se ejecutará bajo la modalidad de bolsa, por lo cual los pagos derivados de los procesos de adquisición de predios al FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS que se vayan realizando serán descontados del proyecto de inversión relacionado en el CDP 2224.
2.3 Forma de Pago/desembolso/aporte	Conforme a la MODIFICACIÓN Y PRORROGA N°4 Y ACLARATORIO N° 1 la Cláusula Novena quedó de la siguiente manera: “NOVENA. - CONDICIONES DE PAGO. Los desembolsos en el marco de este contrato interadministrativo se harán así: Un primer desembolso equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato es decir CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/TE (\$164.000.000.000), contra la radicación del paquete de predios ofertados por parte del FONDO que se pretenden enajenar.



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

2.4 Plazo de ejecución del Contrato/Convenio	Un segundo desembolso equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato es decir CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/TE (\$164.000.000.000), contra el informe que evidencie la legalización de los recursos que completen el 80% de la ejecución de los recursos desembolsados. Un tercer desembolso equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato es decir SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$61.500.000.000) contra el informe que evidencie la legalización de gastos que completen el 70% de la ejecución de los recursos previamente desembolsados. Un cuarto desembolso equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato es decir VEINTE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$20.500.000.000), contra el informe que evidencie el avance del saneamiento fiscal. PARÁGRAFO PRIMERO: La legalización de los recursos se dará así: I) Con hasta el 60% del recurso desembolsado, equivalente a la legalización de las promesas de compraventa suscritas; ó II) Con hasta el 30% del recurso desembolsado equivalente a la legalización de las transferencias del derecho del dominio mediante acto administrativo; ó III) Con hasta el 10% del recurso desembolsado equivalentes a la legalización de la inscripción del acto administrativo del derecho del domino en la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para que la ANT pueda proceder a los desembolsos contemplados, el fondo deberá radicar los documentos establecidos en los procesos internos de la agencia para pago, los cuales serán compartidos por el supervisor”
	Conforme a la Modificación y Prórroga No 04 la Cláusula Décima Segunda quedó de la siguiente manera: DÉCIMA PRIMERA. -PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de duración y/o ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 y a partir de la firma de este. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de ley podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma por el tiempo que consideren necesario.
3. Justificación Técnica	
3.1 Descripción de la Necesidad	Que la ANT suscribió el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. ANT-202413098 DE FECHA 06 de noviembre de 2024, para <i>“Aunar esfuerzos interinstitucionales para articular acciones que</i>

	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

permitan la compra de tierras del EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS administrado por LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para la materialización de la reforma agraria y desarrollo rural es una de las políticas públicas prioritarios del Gobierno Nacional, así como liquidar y pagar las indemnizaciones de las víctimas del conflicto armado en Colombia, para así promover la paz, la convivencia.”

Durante la ejecución del contrato se han realizado las siguientes aclaraciones y modificaciones:

- EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. ANT-202413098 CUYO OBJETO ES “Aunar esfuerzos interinstitucionales para articular acciones que permitan la compra de tierras del EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS administrado por LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para la materialización de la reforma agraria y desarrollo rural es una de las políticas públicas prioritarios del Gobierno Nacional, así como liquidar y pagar las indemnizaciones de las víctimas del conflicto armado en Colombia, para así promover la paz, la convivencia”, fue suscrito el 06 de noviembre de 2024, con fecha de inicio del 06 de noviembre de 2024
- PRÓRROGA No. 01 al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. ANT-202413098 suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y el FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS de LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS con fecha 27 de diciembre del 2024.
- MODIFICACIÓN No. 01 Y PRÓRROGA No. 02 al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. ANT-202413098 suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y el FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS de fecha 6 de mayo del 2025.
- MODIFICACIÓN No. 02 al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. ANT-202413098 suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y el FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS de fecha 26 de septiembre del 2025.
- MODIFICACIÓN No. 03 Y PRÓRROGA No. 03 al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. ANT-202413098 suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y el FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS de fecha 28 de noviembre del 2025.
- ACLARATORIO N° 1 al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. ANT-202413098 suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y el FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS de fecha 28 de noviembre del 2025.



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

- MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA No. 04 al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. ANT-202413098 suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y el FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS de fecha 27 de mayo del 2026.

El objetivo de la suscripción del convenio mencionado debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales asignados a la Agencia Nacional de Tierras, en especial ejecutar la política del ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual debe gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Así mismo, en el marco del posconflicto, a la Agencia Nacional de Tierras – ANT le fueron asignadas unas funciones determinadas en la negociación y posterior Acuerdo de Paz vigente, específicamente las establecidas en el punto 1 sobre Reforma Rural Integral - RRI. Dicho Acuerdo señala que “Una verdadera transformación estructural del campo requiere adoptar medidas para promover el uso adecuado de la tierra conforme a su vocación y estimular la formalización, restitución y distribución equitativa de la misma, garantizando el acceso progresivo a la propiedad rural de quienes habitan el campo y en particular a las mujeres rurales y la población más vulnerable, regularizando y democratizando la propiedad, esto es, promoviendo la desconcentración de la tierra, en cumplimiento de una función social”.

El Gobierno Nacional mediante el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, titulado “Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral”, apuntó a resolver los problemas de informalidad en la tenencia de la tierra a través de tres grandes objetivos: (i) Garantizar el acceso a la tierra a la población rural y fortalecer los derechos de propiedad sobre la tierra; (ii) emprender programas de desarrollo rural para incrementar la productividad agropecuaria y (iii) reducir la pobreza rural.

En este sentido, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, adoptado mediante la Ley 2294 de mayo de 2023 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” y las políticas del Gobierno Nacional, se contempla que la tierra es la base de la transición hacia un campo productivo, democrático y ambientalmente sostenible basado en la producción agroalimentaria, y dispone la Implementación y ejecución de la Reforma Rural Integral, a través de intervenciones en el ordenamiento territorial que faciliten la democratización de la tierra; en tal sentido la ANT ha identificado que para hacer posible estos postulados es necesario fortalecer la presencia de la ANT en el territorio nacional y de esta forma atender los procedimientos administrativos mediante la desconcentración coordinada y priorizada de acuerdo con las características propias de cada territorio.



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

El fondo de reparación de Víctimas administrado por la UARIV fue creado inicialmente a través del artículo 54 de la Ley 975 de 2005 conocida como la Ley de Justicia y Paz, Posteriormente, con la implementación de la Ley 1448 de 2011 Ley de Víctimas, el fondo pasó a ser administrado por la Unidad para las Víctimas desde el 1 de enero de 2012, su objetivo principal es recibir, administrar y monetizar los bienes (con extinción de derecho de dominio y en curso del proceso de justicia y paz) y recursos entregados por grupos armados ilegales para la indemnización y reparación de los afectados- víctimas del conflicto armado de Colombia.

Que, mediante la sentencia C-142 del 2025 (24 de abril del 2025), con ponencia del Magistrado Juan Carlos Cortes González – corte constitucional fue declarado inexecutable parte del artículo 61 numeral 3 de la ley 2294 del 2023.

Como consecuencia de dicha decisión quedaron suspendidos los procesos de compra de los inmuebles que contaban con la medida cautelar de embargo y secuestro dentro del proceso de justicia y paz. desde abril del 2025 al 12 de noviembre del 2025 (7 meses).

Por otra parte, el 12 de noviembre del 2025 Ministerio de justicia y derecho expidió el Decreto 1191 del 2025 “Por el cual se adiciona la Subsección 6 de la Sección 4 del Capítulo 1 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho y se reglamenta la disposición de los bienes que integran el Fondo Para la Reparación de las Víctimas”

De acuerdo con lo manifestado en el artículo 2.2.5.1.4.6.2. y S.s. del Decreto 1911 del 2025 se dispuso las condiciones habilitantes para la enajenación de bienes administrados por el Fondo para la Reparación de las Víctimas, que corresponde a las siguientes:

“Los bienes que integran el Fondo para la Reparación de las Víctimas, administrado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), y que se encuentren afectados dentro de los procesos judiciales de Justicia y Paz, podrán ser objeto de enajenación o disposición, cuando su naturaleza, uso o destino amenace deterioro o imposibilite su adecuada administración, conforme a lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2005.

Se entenderá que existen dichas condiciones cuando concurra alguna de las siguientes situaciones:

1. La custodia del bien genera perjuicios o su mantenimiento implica gastos desproporcionados en relación con su valor, de acuerdo con un análisis de costo-beneficio debidamente documentado efectuado por el administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

2. La ubicación geográfica o las condiciones de seguridad del bien impiden su adecuada administración.



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

3. El bien se encuentre en riesgo de ruina, pérdida o deterioro.

4. Existen otras circunstancias objetivas que imposibilitan su administración, que se encuentren debidamente acreditadas por el administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas". (..)

Que, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el contrato suscrito por las partes, El Fondo de Reparación de Víctimas entregó a la ANT un listado que incluía 2.016 predios comercializables bajo su administración, para estudios de viabilidades técnicas, jurídicas y agronómicas previos a la compra. Los 2.016 predios se encuentran en 25 departamentos entre ellos los departamentos de Antioquia, Córdoba, Cundinamarca, Arauca y Caquetá.

Que, verificadas las viabilidades técnicas y jurídicas inicialmente de 465 predios, la ANT y el FRV suscribieron 2 promesas de compraventa, las cuales posteriormente han sido modificadas a través de dos (2) otrosí durante la ejecución del contrato derivado, resultando en el desistimiento de 79 predios, teniendo un total de 386 inmuebles por un valor de **\$410.313.003.996,16**, para avanzar en la enajenación de como se describe en la siguiente tabla:

TIPO		FECHA	No FMI	VALOR	HECTAREAS APROX
PROMESA 1		31/03/2025	166	\$ 220.785.083.463,00	17255,7
OTRO SI 1	DESISTIDOS CON OTROS SI 1	7/06/2025	2	\$ 1.272.397.912,00	178,1
			Se aclara que de los 2 desistidos, el FMI 140-354 se reitera en los desistidos del otro si 2.		
	AJUSTE DE PRECIO UN PREDIO OTRO SI 1			\$ 72.130.335.436,00	
	REEMPLAZADO S OTROS SI 1		95	\$ 99.053.456.513,45	8.018,8
OTRO SI 2	DESISTIDOS PROMESA 1 CON OTRO SI 2	25/05/2026	22	10.268.050.166,00	1498,634906
	DESISTIDOS OTRO SI 1 CON OTROS SI 2		20	15.298.839.874,60	1426,045204
TOTAL PARCIAL			218	220.984.164.071,85	22.184,48779



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

PROMESA 2	21/11/2025	134	\$ 163.763.228.337,84	12927,53135
DESISTIDOS OTRO SI 1	25/05/2026	36	34.637.313.660,40	2918,439259
TOTAL PARCIAL		98	\$ 129.125.914.677,44	10009,09209
REEMPLAZADOS OTROS SI 2 PROMESA 1/ OTRO SI 1 PROMESA 2	25/05/2026	70	\$ 60.202.925.246,87	4838,522215
TOTAL		386	\$ 410.313.003.996,16	37.032,10210

Se da claridad que la ejecución final del valor de las promesas puede disminuir o aumentar teniendo en cuenta los conceptos agronómicos directos y los valores obtenidos a partir de los avalúos realizados por el equipo de Compras de la Agencia Nacional de tierras, así como presentarse nuevos desistimientos.

Cabe precisar, que los valores correspondientes en las promesas de compraventa han variado teniendo en cuenta que a la fecha se cuenta con 71 avalúos comerciales aprobados por el FRV y la ANT con acto de transferencia de derecho de dominio, esto es:

ESTADO	FMI	AREA	VALOR AVALUO	VALOR PROMESA
Finalizado Nombre ANT	52	5540,65363	\$ 79.369.399.403,00	\$ 45.172.032.965,00
Resolución Notificada	19	1766,0601	\$ 21.316.356.643,00	\$ 16.539.066.784,68

Por otra parte, y conforme a las condiciones establecidas en el contrato citado, la ANT ha realizado desembolsos de la siguiente manera:

DESEMBOLSOS EFECTUADOS: A la fecha se han realizado 6 pagos, conforme el avance técnico y de conformidad con la forma de pago establecida en el contrato interadministrativo así:

EJECUCIÓN CONTRATO FRV				
CONTRATO No. ANT-202413098				
N° DESEMBOLSO	ORDEN DE PAGO	PAGOS	VALOR PAGADO	EJECUCIÓN
1	266713825	PAGO N0.1 30/07/2025	\$164.000.000.000	96,00%



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

2	416525425	PAGO N0.2 30/10/2025	\$164.000.000.000	
3	551169125	PAGO N0.3 29/12/2025	\$61.500.000.000	
4	551281425	PAGO N0.4 29/12/2025	\$3.501.098.103	
	551280425	PAGO N0.5. 29/12/2025	\$1.268.011.760	
TOTAL PAGOS			\$394.269.109.863	
SALDO POR PAGAR			\$15.730.890.137	

De conformidad con lo anterior se tiene una ejecución financiera del **NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (96%)**, teniendo en cuenta un valor total de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$410.000.000.000)**, se realizaron pagos durante la vigencia 2024 y 2025 por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$394.269.109.863)**, razón por la cual quedo pendiente un saldo por ejecutar de **QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCT (\$15.730.890.137)**.

AVANCE DEL PROCESO DE COMPRA:

En el avance del registro de predios es preciso resaltar que se cuenta con un total de 71 resoluciones de transferencia de derecho de dominio 52 a nombre de la ANT y 19 en trámite de registro.

Así mismo, conforme las etapas previstas en el procedimiento se cuentan con el siguiente avance técnico:

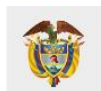
ESTADO	Cuenta de ESTADO	Suma de AREA HA
Análisis jurídico posterior GC	3	407,7199
Análisis Preliminares campo	34	3082,970445
Avaluó: En control de calidad, corrección, asignado operador, conforme	42	3503,682822



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

	Baldíos Analisis Catastral: para desistir y reemplazar	7	368,31922
	Desistido	79	6008,419369
	Finalizado Nombre ANT	52	5540,653629
	Gestión Catastral	65	5664,524102
	Gestión Catastral en revisión de campo	23	997,0602585
	levantamiento Asignado	52	5123,222422
	Levantamiento topográfico	3	778,1587
	No Viable Agronómicamente: para desistir y reemplazar	35	3597,256129
	No Viable Técnicamente – GC: para desistir y reemplazar	3	198,209211
	Pendiente Visita Agronómica	23	1354,41772
	Resolución Notificada	30	2370,9641
	Suspendido Por Novedad Orden Publico	12	1071,707159
	Verificación – duplicidad FMI	2	-
	Total general	465	40067,28519
	De lo anterior se continua con el proceso de compra 341 FMI:		

ESTADO	Cuenta de ESTADO	Suma de AREA HA
Análisis jurídico posterior GC	3	407,7199
Análisis Preliminares campo	34	3082,97045
Avaluó: En control de calidad, corrección,	42	3503,68282



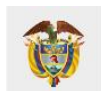
	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

asignado operador, conforme		
Finalizado Nombre ANT	52	5540,65363
Gestión Catastral	65	5664,5241
Gestión Catastral en revisión de campo	23	997,060259
levantamiento Asignado	52	5123,22242
Levantamiento topográfico	3	778,1587
Pendiente Visita Agronómica	23	1354,41772
Resolución Notificada	30	2370,9641
Suspendido Por Novedad Orden Publico	12	1071,70716
Verificación – duplicidad FMI	2	-
Total general	341	29895,0813

Los 124 FMI restantes corresponde al siguiente estado del proceso:

ESTADO	Cuenta de ESTADO	Suma de AREA HA
Baldios Analisis Catastral: para desistir y remplazar	7	368,31922
Desistido	79	6008,41937
No Viable Agronómicamente: para desistir y remplazar	35	3597,25613
No Viable Técnicamente – GC: para desistir y remplazar	3	198,209211
Total general	124	10172,2039

Se aclara que la fecha de la presente justificación de modificación no se ha realizado otro si desistiendo de los predios baldíos, no viable agronómicamente, no viable técnicamente, los cuales se someterán a comité operativo y de avalúos para desistirlo, para continuar con la compra de los 341 inmuebles.



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

Estado de entregas provisionales:

ESTADO ENTREGA	DEPARTAMENTO	FMI	APROX.AREA HA
ENTREGADO	ANTIOQUIA	20	3020,544761
	BOLIVAR	1	166,68504
	BOYACA	8	1030,9686
	CAQUETA	2	109,0764
	CESAR	6	840,6706
	CORDOBA	51	3924,747863
	MAGDALENA	2	149,0059
	RISARALDA	1	437,975
	SANTANDER	1	190,5019
	TOLIMA	2	566,0163
Total ENTREGADO		94	10436,19236

A corte de la presente justificación se encuentra en trámite el saneamiento fiscal , por una suma de **ONCE MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$ 11.048.711.107,00)** Correspondiente a impuesto predial y servicios públicos.

CONTRATO 2 - 202413098		
Impuesto Predial	341 FMI	\$ 8.469.747.155,00
Servicios Públicos	341 FMI	\$ 2.578.963.952,00
VALOR		\$ 11.048.711.107,00

Actualmente varios predios aún están cursando etapas técnicas que requieren de tiempo adicional, para culminar en la expedición de acto administrativo de transferencia de derecho de dominio, y su posterior registro, siendo el principal desarrollo del objeto contractual al buscar la titularidad del predio a nombre de la ANT. **Resaltando el estado de 31 predios que se encuentran en gestión catastral, 13 en proceso de avalúo, 10 predios pendiente de visita agronómica, y los demás en el estado señalado en el corte técnico relacionado anteriormente. Adicionalmente los 341 predios deben cursar la etapa de Saneamiento catastral, para culminar el proceso de adquisición.**

Como se evidencia las partes del contrato han cumplido con los compromisos y obligaciones, contando un porcentaje de ejecución técnico del 78% y ejecución financiera del 96%.

	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

Actualmente el proceso de compra y para completar el mismo se requiere adelantar los siguientes procedimientos:

1. Oferta de predios (presentada por el FRV)
2. Viabilidad jurídica (Elaborado por la ANT)
3. Viabilidad Técnica (Elaborado por la ANT)
4. Actas de entrega de administración anticipada (Elaborado por la FRV)
5. Promesa de compraventa (suscrita y revisada por FRV y ANT)
6. Concepto agronómico (Elaborado por la ANT)
7. Levantamiento topográfico (Elaborado por la ANT)
8. Gestión catastral (Elaborado por la ANT)
9. Saneamiento catastral (Elaborado por la ANT) artículo 80 ley 2294 del 2023.
10. Avalúo comercial (Elaborado por la ANT o FRV revisados por las partes del contrato)
11. Control de calidad del avalúo (Elaborado por la ANT)
12. Resolución de transferencia de derecho de dominio- acto administrativo elaborado por el FRV. Artículo 54 ley 975 del 2005.
13. Recurso de reposición (interpuesto por la ANT)
14. Registro de los actos administrativos de transferencia de derecho de dominio a favor de la ANT.
15. Comités de aprehensión y recuperación de inmuebles ocupados irregularmente para que la ANT adelante operativo de recuperación- artículo 225 del 1801 del 2016- código nacional de policía.
16. Saneamiento fiscal- Resolución expedida por la ANT frente a sanear los inmuebles con ocasión a: impuesto predial, servicios públicos, gravámenes- artículo 61 numeral 1 de la ley 2294 del 2023.
17. Registro de la resolución de saneamiento fiscal ante la ORIP (realizado por la ANT)

Dentro del procedimiento, si bien existen otras etapas que han presentado inconvenientes, la presente justificación se centrará en el Saneamiento tanto fiscal como administrativo, que debe realizarse respecto de los predios rurales ofertados por parte del Fondo para la Reparación de las Víctimas administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; el cual como se han manifestado en diferentes modificaciones, se ha convertido en una etapa tediosa en la que se requiere la participación de otras entidades públicas y entes territoriales. Es decir, tratándose de saneamientos de orden fiscal en el marco del contrato interadministrativo se argumenta que comprende el saneamiento (Pago) del impuesto predial unificado (Tributo de orden Municipal), así como las obligaciones de orden bancario (Hipotecas), y el pago de servicios públicos domiciliarios, aclarando que previo al saneamiento de dichas obligaciones es menester efectuar la recolección de la información financiera directamente desde la fuente de la obligación pecuniaria, esto es acopio de



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

datos financieros municipales como recibos de pago generados por las secretarías de hacienda municipales de cada entidad territorial local misma que debe ser actualizada no a la fecha de generación de la obligación si no al momento del pago pues cada día de retraso implica el pago de la diferencia por los días de mora.

Respecto del saneamiento ante entidades bancarias, ante las obligaciones Hipotecarias, se han presentado severas dilaciones debido al desconocimiento de las entidades mencionadas en cuanto a la autorización de gestión financiera y de saneamiento en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras por virtud del contrato ya reseñado, esta impericia ha redundado en reprocesos para esta entidad consecuencia de las reiteradas negativas bancarias a reconocer a la agencia como administrador legítimo de los predios en gestión incluidos en los multicitados convenios, negativa que se extiende no solo al no reconocimiento si no a la negativa a brindar información de monto real de deudas y naturaleza específica de la deuda a sanear.

Al respecto es pertinente atender lo establecido en el artículo 245 de la Ley 1450 de 2011 que consagró, con carácter general y permanente, el saneamiento automático en favor de la entidad pública respecto de la titulación y la tradición de los inmuebles adquiridos por los motivos de utilidad pública e interés social previstos en las leyes, frente a los vicios en los títulos que aparezcan durante el proceso de adquisición o con posterioridad a él, los cuales originan por ministerio de la ley meras acciones indemnizatorias; norma que constituye el fundamento general del saneamiento que aquí se reglamenta, en tanto los fines del artículo 31 de la Ley 160 de 1994 son de interés social y utilidad pública.

Así mismo la Corte Constitucional, en Sentencia C-410 de 2015, declaró inexecutable la expresión "*diferentes a la entidad pública adquirente*" contenida en el artículo 245 de la Ley 1450 de 2011, en el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 y en el artículo 156 de la Ley 1753 de 2015, de manera que las acciones indemnizatorias originadas por el saneamiento pueden dirigirse contra cualquiera de los titulares inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, incluida la entidad pública adquirente.

En el mismo sentido, se tiene que el numeral 1 del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023 dispone que, en los eventos en que la ANT adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre las limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.

Por su parte el párrafo 5 del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 dispone que, en las asignaciones definitivas que el administrador del Frisco realice a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia para la Reincorporación y la



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

Normalización y a los sujetos del artículo 4° del Decreto Ley 902 de 2017, opera el saneamiento automático de vicios en los títulos y la tradición, incluso los que surjan con posterioridad, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias, y que dicho saneamiento no operará cuando sobre los inmuebles versen solicitudes de restitución de tierras o medidas de protección patrimonial de la población en situación de desplazamiento forzado.

De tal manera que, en desarrollo de la norma citada y otras consideraciones, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió el Decreto No 0765 de 2026 expedido por, mediante el cual se modifica lo concerniente al saneamiento de los predios y mejoras adquiridos o transferidos a la Agencia Nacional de Tierras para los fines previstos en el artículo 31 de la Ley 160 de 1994.

El objetivo general del Decreto No 0756 de 2026 es reglamentar el saneamiento automático de la titulación y la tradición de los predios rurales y mejoras que sean adquiridos (por negociación directa) o transferidos a la Agencia Nacional de Tierras (ANT). Esto tiene como fin remover obstáculos jurídicos y facilitar los programas de reforma agraria y dotación de tierras contemplados en el artículo 31 de la Ley 160 de 1994. Para lograrlo, el decreto adiciona capítulos específicos a tres Decretos Únicos Reglamentarios:

Al Sector Agropecuario (Decreto 1071 de 2015) adiciona reglamentación respecto del Saneamiento de vicios, estableciendo que para la adquisición o transferencia de predios a favor de la ANT sanea automáticamente cualquier vicio en los títulos o la tradición, incluso aquellos que aparezcan de forma posterior. Al mismo tiempo dispone la Posesión inmediata de los predios por parte de la ANT y asumirá con su presupuesto el saneamiento material y físico-catastral, sin que se requiera obligatoriamente una entrega física inicial.

En cuanto a la Garantía a terceros sobre estos predios, el saneamiento no elimina el derecho de terceros afectados a exigir indemnizaciones. Dichas acciones judiciales pueden dirigirse contra los antiguos titulares inscritos o contra la propia ANT. La ANT debe notificar a quienes tengan derechos inscritos y publicar la apertura del expediente en su web y en un medio masivo.

Sin embargo, existen exclusiones del saneamiento teniendo en cuenta que no se sanearán y deben permanecer vigentes:

1. Medidas cautelares o decisiones vinculadas a procesos de Justicia y Paz.
2. Predios con solicitudes de restitución de tierras o medidas de protección por desplazamiento forzado.
3. Afectaciones de carácter ambiental o restricciones sobre bienes de interés cultural.

	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

Por su parte, al Sector Justicia y del Derecho (Decreto 1069 de 2015) se adicionaron las siguientes condiciones:

En cuanto a las Cancelación de cargas en registro se estableció que en el mismo turno en que se inscriba la transferencia del predio a la ANT, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos deberá cancelar o liberar las limitaciones, gravámenes o medidas cautelares objeto del saneamiento. En ese sentido si solo se adquiere una parte de un predio más grande (Segregación parcial), se abrirá un folio de matrícula inmobiliaria nuevo y completamente limpio de las cargas saneadas.

Al mismo tiempo, la Superintendencia de Notariado y Registro creará (antes del 25 de julio de 2026) un (Código registral especial) con fines publicitarios para identificar los predios de utilidad pública destinados a la reforma agraria.

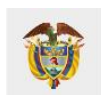
Por último, al Sector Hacienda y Crédito Público (Decreto 1068 de 2015) se adicionó reglamentación referente a Obligaciones fiscales estableciendo que la Sociedad de Activos Especiales (SAE), como administradora del Frisco, pagará los gastos fiscales necesarios para la escrituración y registro de los bienes inmuebles que se transfieran de manera onerosa a la ANT.

En caso de que falte un avalúo comercial vigente, se acuerdan mecanismos de ajuste de precios entre la SAE y la ANT basados en las modificaciones de cabida y linderos que arroje el saneamiento posterior ((Ajustes de precio).

Normatividad que impacta directamente en el proceso de compra en especial lo establecido en el Artículo 2.14.6.12.1 modificado que reza lo siguiente:

“Artículo 2.14.6.12.2. Saneamiento de la titulación y la tradición. La adquisición por negociación directa o la transferencia de predios y mejoras a la Agencia Nacional de Tierras, o quien haga sus veces, para los fines del artículo 31 de la Ley 160 de 1994, producirá en su favor el saneamiento de los vicios relativos a la titulación y a la tradición del inmueble, incluso de los que se manifiesten con posterioridad a la adquisición o a la transferencia, sin extinguir las acciones judiciales o indemnizatorias que procedan conforme a la ley. La Agencia Nacional de Tierras tomará posesión inmediata de los predios adquiridos y asumirá, con cargo a sus apropiaciones presupuestales, el saneamiento material, físico-catastral, así como las actuaciones posteriores de actualización de área, cabida, linderos e identificación predial que resulten necesarias, sin que se requiera entrega física o material.

Parágrafo. Cuando con posterioridad a la adquisición del inmueble se adelanten procesos de actualización física, jurídica o catastral, rectificación de cabida y linderos, o cualquier otra actuación que impliquen la modificación del avalúo del predio, las partes podrán



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

suscribir la correspondiente escritura y acordar una cláusula de reajuste del precio, una vez se obtenga el nuevo avalúo.

La suscripción de dicha escritura no constituirá una nueva transferencia del dominio ni afectará la validez del negocio jurídico inicialmente celebrado, conservará los efectos de la transferencia inicial y no alterará el saneamiento previsto en la ley

(...)

“Artículo 2.14.6.12.3. Exclusiones del saneamiento. El saneamiento previsto en Capítulo no comprende: 1. Las medidas cautelares, limitaciones o decisiones judiciales que deban vigentes en virtud del proceso de Justicia y Paz, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.5.1.4.6.2 del Decreto 1069 de 2015. 2. Los predios sobre los que versen solicitudes de restitución de tierras o medidas de protección patrimonial de la población en situación de desplazamiento forzado, conforme al parágrafo 5 del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014. 3. Los eventos excluidos por el inciso segundo del numeral 1 del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023. 4. Las afectaciones de naturaleza ambiental y las restricciones sobre bienes de interés cultural, que no constituyen limitaciones al dominio en sentido registral, sino condicionantes del uso por su propio origen normativo”.

Artículo 2.2.6.19.2. Cancelación o liberación de cargas e inscripción de la transferencia. En el acto administrativo, título o escritura pública mediante el cual se formalice la adquisición o la transferencia, la Agencia Nacional de Tierras invocará el saneamiento y dispondrá, cuando corresponda, cancelación o la liberación parcial de las limitaciones, afectaciones, gravámenes o medidas cautelares inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria del predio que no se encuentren comprendidas en las exclusiones del artículo 2.14.6.5.3 del Decreto 1071 de 2015. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente efectuará, en un mismo turno, la cancelación o liberación dispuesta y la inscripción de la transferencia de dominio..”

Conforme lo anterior, se entiende que la nueva normatividad brinda a la entidad dentro de su competencia, optar por un régimen de saneamiento automático más expedito, y efectuar una posesión inmediata por parte de la ANT; en otras palabras, la entidad tomaría posesión inmediata de los predios prometidos y asumiría directamente el saneamiento material, físico-catastral y las actualizaciones posteriores sin requerir actuaciones adicionales complejas. En conclusión, la pertinencia de adoptar la nueva normatividad, modificando el contrato ANT-202613098, permitirá el



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

cumplimiento del objeto contractual en un menor tiempo, representando un impulso significativo, en especial en los FMI que están cursando las etapas iniciales del procedimiento actual.

No obstante, se aclara que en la modificación se deberá incluir que en el acto administrativo de enajenación, la ANT debe invocar directamente el saneamiento y ordenar la cancelación o liberación parcial de limitaciones/gravámenes. El registrador de instrumentos públicos deberá realizar en un mismo turno la cancelación de gravámenes y la inscripción de la transferencia. Esto vincula obligatoriamente el proceso registral a los nuevos artículos reglamentarios, desplazando la necesidad de los procedimientos de saneamiento post-transferencia que contemplaba el parágrafo segundo de la cláusula octava del CONTRATO ant-202613098.

En atención a lo descrito y en aras de garantizar la ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. ANT-202413098 conforme a las consideraciones expuestas, la supervisión considera conveniente, conducente y absolutamente indispensable, modificar las cláusulas tercera, cuarta y séptima. Sin embargo, debido a la eliminación y modificación de diferentes cláusulas a través de diferentes modificatorios, se requiere ajustar los numerales de las cláusulas vigentes, por lo tanto se solicita se proceda a realizar compilado del clausulado completo y final, el cual quedará así:

“CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: “Aunar esfuerzos interinstitucionales para articular acciones que permitan la compra de tierras del Fondo para la Reparación de las Víctimas para la materialización de la reforma agraria y desarrollo rural es una de las políticas públicas prioritarios del Gobierno Nacional, así como liquidar y pagar las indemnizaciones de las víctimas del conflicto armado en Colombia, para así promover la paz, la convivencia y la legalidad en el territorio, así como las herramientas que permitan la solución pacíficas de conflictos generados por la informalidad de tierras”.

CLÁUSULA SEGUNDA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES: Los compromisos comunes que se desprenden del presente Contrato se señalan a continuación:

1. Coordinar las tareas y actividades que se requieran para la provisión de las necesidades de compra directa de predios administrados por el FONDO, de acuerdo con los planes de política de Gobierno Nacional y en cumplimiento de la visión estratégica de la ANT para el cumplimiento de las metas institucionales conforme a las competencias de cada una de las partes y los fines propios de la misionalidad del fondo.

	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

2. Poner a disposición los recursos administrativos para el buen desarrollo del contrato interadministrativo.

3. Contribuir desde el alcance de la competencia de cada una de las partes al cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS: *Las obligaciones del FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS administrado por LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS serán las siguientes:*

1. Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente contrato interadministrativo.

2. Integrar y participar en el Comité Operativo y de Avalúos que se conforme en virtud del presente contrato.

3. Integrar y participar en el Comité de Alistamiento que se conforme en virtud del presente contrato.

4. Designar un supervisor para el presente contrato interadministrativo, quien deberá integrar, a su vez, el comité de alistamiento y el comité operativo y de avalúos.

5. Intervenir en la fijación de pautas, procesos de retroalimentación y formulación de estrategias dirigidas al cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo.

6. Revisar de manera conjunta y coordinada con la ANT los parámetros y especificaciones técnicas para tener en cuenta en los procesos de enajenación de los predios rurales administrados por el FONDO que puedan derivarse del presente contrato interadministrativo.

7. Cumplir con los compromisos que se establezcan mediante cronogramas de trabajo elaborados de manera conjunta entre las partes, para el cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo.

8. Participar en las reuniones que sean convocadas y/o coordinadas, relacionadas con la ejecución del contrato interadministrativo.

9. Expedir los actos administrativos de enajenación de los bienes administrados por el FONDO a favor de la ANT.



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

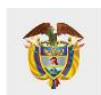
10. *Proporcionar la información necesaria y actualizada para el cumplimiento y seguimiento del presente contrato.*

11. *La Agencia Nacional de Tierras realizará el saneamiento de manera automática, de conformidad con las facultades que a ella le asistan de acuerdo con la normatividad vigente, de modo que el saneamiento se podrá realizar con posterioridad a la transferencia del derecho de dominio, se debe tener en cuenta que las partes podrán mediante requerimiento llevar al comité de alistamiento y al comité operativo y de avalúos los predios para que el mismo analice y adopte las medidas jurídicas, administrativas y necesarias para aquellos cuyo saneamiento supere el valor del avalúo comercial.*

PARÁGRAFO: Respecto del numeral 11, el saneamiento será sobre las limitaciones, gravámenes, o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley, así como el saneamiento material, físico-catastral y de pasivos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo las excepciones de saneamiento consagradas en la norma.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS ESPECIFICOS ANT: Las obligaciones de la Agencia Nacional de Tierras serán las siguientes:

- 1. Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente contrato interadministrativo.*
- 2. Integrar y participar en el Comité Operativo y de Avalúos que se conforme en virtud del presente contrato interadministrativo.*
- 3. Integrar y participar en el Comité de Alistamiento que se conforme en virtud del presente contrato interadministrativo.*
- 4. Designar un supervisor del contrato.*
- 5. Intervenir en la fijación de pautas, procesos de retroalimentación y formulación de estrategias dirigidas al cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo.*
- 6. De ser el caso, adelantar la suscripción de los contratos de prestación de servicios de acuerdo con las necesidades que surjan en la ejecución del contrato interadministrativo.*



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

7. *Cumplir con los compromisos que se establezcan mediante cronogramas de trabajo elaborados de manera conjunta entre las partes, para el cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo.*

8. *Participar en las reuniones que sean convocadas y/o coordinadas, relacionadas con la ejecución del contrato interadministrativo.*

9. *Dar cumplimiento al desarrollo de las actividades técnicas, jurídicas y operativas descritas en el numeral 2.2 de los estudios previos.*

10. *Identificar las necesidades actuales en materia de compra de predios provenientes del FONDO, cuya provisión pueda enmarcarse en el objeto del presente contrato interadministrativo.*

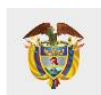
11. *Proporcionar la información necesaria y actualizada para el cumplimiento y seguimiento del presente contrato.*

12. *La Agencia Nacional de Tierras realizará el saneamiento de manera automática, de conformidad con las facultades que a ella le asistan de acuerdo con la normatividad vigente, de modo que el saneamiento se podrá realizar con posterioridad a la transferencia del derecho de dominio, se debe tener en cuenta que las partes podrán mediante requerimiento llevar al comité de alistamiento y al comité operativo y de avalúos los predios para que el mismo analice y adopte las medidas jurídicas, administrativas y necesarias para aquellos cuyo saneamiento supere el valor del avalúo comercial.*

PARÁGRAFO: Respecto del numeral 12, el saneamiento será sobre las limitaciones, gravámenes, o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley, así como el saneamiento material, físico-catastral y de pasivos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo las excepciones de saneamiento consagradas en la norma.

13. *Realizar cuando proceda los saneamientos de cualquier índole (Jurídico, administrativo, fiscal, aprehensiones, catastral) y/o avalúos de los predios que lo requieran de acuerdo con las decisiones impartidas por el comité operativo y de avalúos o por el comité de alistamiento.*

PARTE II—PROCEDIMIENTO PARA LA COMPRA



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

CLÁUSULA QUINTA -COMITÉS: Por las partes se acuerda la creación y funcionamiento de dos comités para facilitar la ejecución del convenio, uno de alistamiento y otro operativo de avalúos.

COMITÉ DE ALISTAMIENTO: En el ámbito del presente contrato interadministrativo se conformará el Comité de Alistamiento, así:

Por parte del FONDO: El director de Reparación o su delegado. El Coordinador del Fondo de Reparación o quien este designe como apoyo.

Por parte de la ANT: Director(a) de Acceso a Tierras o quien este designe como apoyo. Líder de compras o quien este designe como apoyo.

Las funciones de este comité serán:

1. El comité en ejercicio de sus funciones realizará el seguimiento a los informes presentados por la ANT respecto de la viabilidad o no viabilidad de los predios ofertados a la ANT por parte del FONDO.

2. Aprobará la suscripción de la promesa de compraventa y/o expedición del acto administrativo de enajenación (cuando se prescinda de la promesa de compraventa).

3. El Comité atenderá los requerimientos de estudio, aprobación y seguimiento de los saneamientos de cualquier índole (Jurídico, administrativo, fiscal, aprehensiones, catastral) y/o avalúos de los predios objeto del presente contrato.

Para el efecto, expedirá acta en la que conste decisión por la cual determinará si es a la ANT, el FONDO o de forma concurrente a quien le compete adelantar dicho trámite de regularización.

COMITÉ OPERATIVO Y AVALÚOS: En el ámbito del presente contrato, Se conformará un Comité Operativo y de avalúos conformado así:

El director de Reparación o su delegado (a) El Coordinador del Fondo de Reparación o quien este designe como apoyo.

Por parte de la ANT: Director(a) de Acceso a Tierras o quien este designe como apoyo. Líder de compras o quien este designe como apoyo.

Las funciones de este comité serán:



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

1. Programar los aspectos operativos relativos a las visitas, caracterizaciones y entregas.

2. El comité en ejercicio de sus funciones adelantará el estudio, aprobación y seguimiento de los saneamientos de cualquier índole (Jurídico, administrativo, fiscal, aprehensiones, catastral) y/o avalúos de los predios objeto del presente contrato. Para el efecto, expedirá acta en la que conste decisión de fondo, donde determinará si es a la ANT y/o el FONDO a quien le compete adelantar dicho trámite de regularización.

3. Realizar seguimiento a todos los trámites pertinentes para concretar la transferencia de los predios objeto del presente contrato, en especial aquellos referentes a los conceptos agronómicos, las terminaciones de contrato de arrendamiento de los predios, conciliación de las minutas de resolución de transferencia de derechos de dominio, promesas de compraventa, aprobación del avalúo, verificación catastral y demás temas relativos a la formalización de las ventas.

4. El comité deberá proyectar y hacer seguimiento el cronograma de entrega de los predios objeto del presente contrato en las promesas de compraventas.

5. El comité en cumplimiento de sus funciones deberá reunirse por lo menos una vez por semana para el desarrollo de los numerales anteriores, con el fin de tomar las decisiones pertinentes, las cuales constarán en acta de reunión y se cumplirán de buena fe por las partes.

6. El comité en ejercicio de sus funciones adelantará el seguimiento de los informes de avance de legalización del gasto relativo a la compra de predios conforme a lo establecido en la cláusula décima denominada "CONDICIONES DE PAGO" de este contrato interadministrativo. El comité podrá mediante acta recomendar la aplicación del numeral 1 del artículo de 61 de la Ley 2294, para que se impute los costos del saneamiento al precio de compra y se hagan efectivos en el pago correspondiente bajo el concepto de gastos de saneamiento.

7. Los avalúos comerciales de los predios del presente contrato que sean remitidos al comité operativo y de avalúos serán objeto de su aprobación previa verificación del control de calidad de avalúos.



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

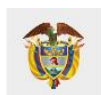
PARÁGRAFO PRIMERO: Los designados podrán tomar las decisiones pertinentes que permitan o faciliten la ejecución del contrato, siempre que estas no constituyan la modificación de las condiciones contractuales aquí pactadas.

CLÁUSULA SEXTA. - PROMESA DE COMPRAVENTA: En el marco del contrato interadministrativo se celebrarán promesas de compraventa cuyo contenido será mínimo el siguiente:

- 1. Los bienes inmuebles rurales, respecto de los que versa el negocio jurídico de promesa de venta real de dominio, identificados por su folio de matrícula inmobiliaria.*
- 2. Condición y plazo que permita definir la fecha precisa en la que se suscribirá el acto administrativo de enajenación definitiva o en la que opere la rescisión del negocio jurídico.*
- 3. En el contenido de la promesa de compraventa se definirá si el predio es objeto de entrega material provisional anticipada.*
- 4. En la promesa de compraventa se fijará el término y condiciones para la restitución material de los bienes al FONDO y reintegro de los recursos a la ANT en el caso de que la rescisión del negocio jurídico opere.*
- 5. En la promesa de compraventa se fijarán los términos y condiciones respecto a los descuentos o la imputación al precio de compra que se realizarán sobre el valor de los predios, una vez sea realizada la regularización y/o saneamiento administrativo, jurídico, fiscal y/o catastral y demás descuentos que aplique sobre los bienes inmuebles objeto de transferencia, si ya fue hecha o si se realiza después de la suscripción de la promesa.*

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la firma del acto administrativo de transferencia definitiva del bien inmueble, o para la verificación de la condición para que opere la rescisión, no podrá superar los sesenta (60) días calendarios prorrogables hasta por sesenta (60) días calendario más previa aprobación del comité operativo y avalúos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las promesas de compraventa que no hayan cumplido las condiciones para que se suscriba el acto administrativo al término de fenecimiento del contrato interadministrativo se rescindirán de manera automática respecto de los predios en los que no se haya logrado concretar el negocio jurídico prometido, en consecuencia, el Fondo deberá reembolsar a la dirección del Tesoro Nacional los



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

recursos girados por la suscripción de esas promesas al momento de la liquidación del contrato interadministrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los predios que hayan sido entregados a la ANT en la modalidad de entrega material provisional anticipada deberán ser devueltos al FONDO en las mismas condiciones jurídicas, fiscales y administrativas en las que fueron entregadas.

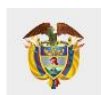
PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de interpretación del contrato se entenderá de la entrega anticipada, hace referencia a la administración anticipada de los predios y, que la entrega provisional del bien hace referencia a la entrega de la posesión de los bienes objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PROCEDIMIENTO: el procedimiento para la compra de predios en el marco de este contrato interadministrativo será el siguiente:

1. El FONDO presentará a la ANT, un número plural de predios rurales bajo su administración, denominado “paquete de predios”, los cuales serán analizados, por ANT en el ámbito de sus competencias y conforme al procedimiento que resulte legalmente aplicable, priorizando para estudio de viabilidad técnica y jurídica, los que considere pertinente para los fines su misionalidad.

2. La ANT deberá realizar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío del documento de priorización, el análisis pertinente, término en el cual emitirá documento de concepto técnico y jurídico sobre la viabilidad de compra del predio, el cual será objeto de seguimiento por parte del comité de alistamiento y servirá de sustento para la suscripción de la promesa de compraventa. Aunado a lo anterior, en el marco del proceso de compra se podrá emitir un concepto agronómico que evidencie la viabilidad o no viabilidad de la adquisición, documento que no deberá requerirse para la suscripción de la promesa de compraventa, no obstante, si se considera no viable podrá ser justificación de la no adquisición del inmueble por lo que se rescindirán de la promesa de compraventa.

3. El Fondo deberá expedir en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles el acto administrativo de transferencia de derecho del dominio una vez cuente con el precio establecido por la ANT. El saneamiento de los predios objeto de transferencia se estudiará por parte del comité de alistamiento y al comité operativo y de avalúos y se tomarán decisiones sobre las limitaciones, gravámenes, o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

que procedan según la ley, así como el saneamiento material, físico-catastral y de pasivos.

4. Para la determinación del precio de los bienes objeto de compra en los actos administrativos de transferencia se harán conforme a los valores de referencia expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) u otros gestores catastrales (lo cual será tomado como precio base de venta entre las partes), debidamente presentados por la ANT, valor que será actualizado una vez se realice el saneamiento catastral correspondiente y se actualice el avalúo comercial por parte de la ANT, lo que arrojará el área y valor definitivo que corresponderá al que se consigne en la modificación del acto administrativo de transferencia de derecho de dominio a través de una resolución expedida por parte del Fondo De Reparación de Víctimas, la cual deberá registrarse inmediatamente en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos (ORIP).

NOTA: La modificación del acto de transferencia del derecho de dominio que se suscriba en aplicación del presente numeral no constituirá un nuevo negocio jurídico ni una nueva transferencia de dominio; por ende, conservará plenos los efectos de la transferencia dispuesta en el numeral en mención, mantendrá la validez de la negociación inicial y no alterará el saneamiento previsto en la legislación vigente.

5. Posterior a la expedición del acto administrativo de transferencia la ANT realizará el avalúo comercial definitivo de los predios que tengan viabilidad de conformidad con la oferta efectuada por el Fondo. El avalúo comercial deberá remitirse al comité operativo y de avalúos para aprobación previa verificación del control de calidad de avalúos.

6. El Comité Operativo y de Avalúos, adelantará el estudio, aprobación y seguimiento de los saneamientos de cualquier índole (Jurídico, administrativo, fiscal, aprehensiones, catastral y avalúos), de los predios objeto del presente contrato. Para el efecto, expedirá acta en la que conste decisión de fondo, donde determinará si es a la ANT y/o el FONDO a quien le compete adelantar dicho trámite de regularización.

7. El Comité Operativo y de Avalúos, hará seguimiento al cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en las promesas de compraventa.

8. El comité Operativo y de Avalúos, realizará seguimiento al pago de los predios objeto del presente contrato, el cual se hará en orden cronológico de la suscripción de la promesa de compraventa, el perfeccionamiento del negocio jurídico mediante

	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

la expedición del acto administrativo de enajenación y su inscripción en registro de instrumentos públicos.

9. El Fondo entregará los inmuebles a favor de la ANT, de conformidad con el cronograma de entregas acordado por el Comité Operativo y de Avalúos.

Cuando la entrega material no se hubiere dado previamente, se procederá así:

9.1 La entrega del inmueble se formalizará con el acta respectiva de recibo a satisfacción, la cual estará suscrita por las personas designadas por el FONDO y por la ANT para dicho fin.

9.2 Salvo la concurrencia de hechos de fuerza mayor, entendidos estos en los términos del Artículo 64 del Código Civil, cuando la ANT no se presente a diligencia para recibir los inmuebles, estos se recibirán posteriormente en el estado de ocupación en que se encontraban al momento del registro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades operativas de verificación, visitas, análisis técnicos, jurídicos, agronómicos, las de avalúo y gestión catastral especial y demás, aplicables al proceso de compra de predios, serán aplicadas por la ANT de conformidad con los procedimientos, legales y reglamentarios que, como Autoridad y Administrador de Tierras Rurales, le apliquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El FONDO, en el marco de acuerdo de confidencialidad, entregará a la ANT las bases de datos de las víctimas individuales y de sujetos de reparación colectiva a efectos de que la Agencia en el marco de sus competencias determine la procedencia de asignación de derechos territoriales.

PARÁGRAFO TERCERO: La ANT expedirá el acto administrativo de saneamientos de cualquier índole (Jurídico, administrativo, fiscal, aprehensiones, catastral y/o avalúos), de los predios objeto del presente contrato, en aplicación del numeral 1 del artículo 61 de la Ley 2294 del 2023, además de lo dispuesto en la normatividad vigente en cualquier etapa del proceso de compra, en todo caso, el valor de los gastos de saneamiento se descontará del valor del avalúo comercial definitivo de cada predio.

PARÁGRAFO CUARTO: El trámite de saneamiento de cualquier índole (Jurídico, administrativo, fiscal, aprehensiones, catastral y/o avalúos), de los predios objeto del presente contrato deberán adelantarse por parte de la ANT en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles.

	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR: *El valor total del contrato será de CUATROCIENTOS DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$410.000.000.000), incluido IVA impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar derivados de la ejecución del contrato así:*

Adquisición de bienes y servicios – Servicio de adjudicación de bienes fiscales patrimoniales – fortalecimiento del programa de reforma agraria y reforma rural integral por un valor de CUATROCIENTOS MIL DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$410.000.000.000), identificado con el siguiente rubro de inversión: C-1704 1100-25 10106A-1704049-02

PARÁGRAFO: *El presente contrato se ejecutará bajo la modalidad de bolsa, por lo cual los pagos derivados de los procesos de adquisición de predios al FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS que se vayan realizando serán descontados del proyecto de inversión relacionado en el CDP 2224.*

CLAUSULA NOVENA. - CONDICIONES DE PAGO. *Los desembolsos en el marco de este contrato interadministrativo se harán así:*

Un primer desembolso equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato es decir CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/TE (\$164.000.000.000), contra la radicación del paquete de predios ofertados por parte del FONDO que se pretenden enajenar.

Un segundo desembolso equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato es decir CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/TE (\$164.000.000.000), contra el informe que evidencie la legalización de los recursos que completen el 80% de la ejecución de los recursos desembolsados.

Un tercer desembolso equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato es decir SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$61.500.000.000) contra el informe que evidencie la legalización de gastos que completen el 70% de la ejecución de los recursos previamente desembolsados.

Un cuarto desembolso equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato es decir VEINTE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$20.500.000.000), contra el informe que evidencie el avance del saneamiento fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: *La legalización de los recursos se dará así: I) Con hasta el 60% del recurso desembolsado, equivalente a la legalización de las promesas de compraventa suscritas; ó II) Con hasta el 30% del recurso desembolsado equivalente*

	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

a la legalización de las transferencias del derecho del dominio mediante acto administrativo; ó III) Con hasta el 10% del recurso desembolsado equivalentes a la legalización de la inscripción del acto administrativo del derecho del domino en la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para que la ANT pueda proceder a los desembolsos contemplados, el fondo deberá radicar los documentos establecidos en los procesos internos de la agencia para pago, los cuales serán compartidos por el supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA – ENTREGA DE LOS INMUEBLES El FONDO entregará los inmuebles enajenados a la ANT, de conformidad con el cronograma de entregas acordado por el comité de operativo y avalúos. En el caso en que la ANT no se presente a la diligencia para recibir inmediatamente los inmuebles, con excepción de que se presente un evento de fuerza mayor, en los términos del artículo 64 del Código Civil, y la entrega material no se pueda efectuar, la ANT los recibirá posteriormente en el estado de ocupación en que se encuentren. La entrega del inmueble se formalizará en el acta respectiva de recibo a satisfacción, la cual estará suscrita por las personas designadas por el FONDO y por la ANT para dicho fin.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de duración y/o ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 y a partir de la firma de este. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de ley podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma por el tiempo que consideren necesario”.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión para la ANT será ejercida por la Dirección de Acceso a Tierras y por parte del FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS la supervisión será ejercida por el COORDINADOR DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, quienes deberán en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato.



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

CLÁSULA DÉCIMA TERCERA. – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las Leyes Colombianas, asumen explícitamente los siguientes compromisos: No ofrecer, comprometer ni dar porcentaje, participación ni cualquiera otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o con relación al contrato. Rechazar cualquier exigencia, favor o ventajas en dinero o en especie por parte de funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia de este y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso contractual.

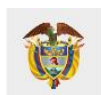
CLÁSULA DÉCIMA CUARTA. – INFORMES: Se realizará informes semestrales de ejecución del contrato conforme a las actividades prestadas. Este informe se adelantará por parte de la Dirección de Acceso a Tierras, según la competencia de los predios asignados.

CLÁSULA DÉCIMA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será el territorial nacional y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁSULA DÉCIMA SEXTA. – MODIFICACIONES: El contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. La solicitud de prórroga debe hacerse antes del vencimiento del plazo de duración del contrato.

CLÁSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder a persona o entidad alguna los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato interadministrativo marco.

CLÁSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral entre las partes, por lo que el personal que destinen para la ejecución y desarrollo de este, conservarán su vínculo y relación laboral o contractual con la Entidad de la cual dependan o presten sus servicios. Cada una de las partes conserva su autonomía e independencia laboral,



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

administrativa y fiscal, sin que exista subordinación jurídica entre ellas, sus colaboradores y dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INDEMNIDAD: LAS PARTES se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra alguna de las partes, por asuntos que según el CONTRATO sean de responsabilidad del otro extremo, se lo comunicará de inmediato al extremo que ha ocasionado la reclamación para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne al extremo contra el cual se han dirigido las demandas y/o reclamaciones y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el extremo que ha ocasionado el reclamo y/o demanda no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del extremo contra quien se dirige el reclamo y/o demanda, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al extremo que ha ocasionado la reclamación y éste último pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo.

PARÁGRAFO: La responsabilidad total de cada una de las Partes, costos, gastos y pérdidas que surjan o se relacionen de cualquier manera con el cumplimiento o el incumplimiento de este contrato, ya sea bajo responsabilidad contractual, extracontractual o de otro tipo, se limitará únicamente a la indemnización de los daños y perjuicios que sean consecuencia inmediata y directa de dicho incumplimiento. Ninguna de las Partes será responsable por daños indirectos, consecuentes, punitivos o multas, incluyendo el lucro cesante, pérdida de facturación, pérdida de reputación o imagen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan que, en virtud de este contrato marco, y de los contratos y/o actos específicos que llegasen a derivar, podrán recibir de la otra parte información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de la legislación aplicable, que para efectos del presente contrato se denominará "Información Confidencial" la cual podrá ser recibida de manera enunciativa más no limitativa en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.

Las partes se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la "información confidencial" que reciba de la otra parte a partir de la fecha de firma de este contrato, o con anterioridad a la misma, y a no enajenarla, arrendarla,



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, informes, propuestas u ofertas, en todo o en parte. Las partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas, independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantenerla de manera confidencial.

Así mismo, toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las partes en relación con el presente contrato está sometida a reserva legal según lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 y el artículo 2.4.1.2.47 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 567 de 2016, de tal forma que su acceso trasfiere a la persona que la conoce la obligación de guardar dicha reserva y abstenerse de hacerla pública, toda vez que su divulgación podría hacerlo sujeto de sanciones penales o disciplinarias según corresponda. Ningún dato personal podrá ser comunicado a un tercero sin la autorización previa por escrito de la persona interesada.

En el caso de que LA ANT y/o el FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS recopilen, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualesquiera datos personales en el ejercicio de las funciones derivadas del presente contrato, estas acatarán los Principios de Protección de Datos. Los compromisos prescritos en virtud de esta cláusula seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión de este contrato.

Si bien el FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS proporcionará a ANT información relacionada con los bienes que se encuentran bajo su administración, se debe tener en cuenta que el inventario del FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS goza de reserva legal en los términos del artículo 6 literal c) de la Ley 1712 de 2014 y en el artículo 2.1.1.4.1 del Decreto 1081 de 2015 compilado por el Decreto 103 de 2015. En consecuencia, ANT se obliga a no divulgar la información confidencial a terceras partes, utilizarla únicamente para desarrollar el objeto del presente contrato, y efectuar una adecuada custodia, reserva, e integridad de dicha información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del contrato goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a

	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

quienes se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Se deberán dar los créditos correspondientes a la ANT al momento de entregar las obras, resultados o informes finales en cumplimiento del objeto del contrato. Así mismo, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las obras creadas para la ANT con ocasión de contratos y/o actos derivados del presente contrato, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos a la ANT, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades en la época de creación de la obra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Salvo pacto en contrario, los derechos de propiedad industrial generados en virtud de la ejecución de contratos derivados del presente contrato se presumen transferidos a la ANT. La información que el asociado obtenga con ocasión de la ejecución del contrato solo podrá ser utilizada para la ejecución del contrato y no podrá ser usada, manipulada, ni modificada con ningún otro fin.

CLÁSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de arreglo directo, conciliación y cualquier otro mecanismo de solución de controversias autorizados por la ley y acorde con los lineamientos de la Agencia Jurídica del Estado. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

CLÁSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirá las partes y el(los) supervisor(es) del contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el evento que el FONDO no suscriba la liquidación del presente contrato previa notificación o convocatoria que le haga la AGENCIA, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la AGENCIA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento el término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el en el Código Contencioso Administrativo”



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

3.2. Valor del convenio	Mediante la cláusula Novena del contrato, se estipuló que el valor total del contrato será de CUATROCIENTOS DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$410.000.000.000) incluido IVA impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar derivados de la ejecución del contrato así: Adquisición de bienes y servicios – Servicio de adjudicación de bienes fiscales patrimoniales – fortalecimiento del programa de reforma agraria y reforma rural integral por un valor de CUATROCIENTOS DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$410.000.000.000), identificado con el siguiente rubro de inversión: C-1704-1100- 25 10106A-1704049-02 PARÁGRAFO: El presente contrato se ejecutará bajo la modalidad de bolsa, por lo cual los pagos derivados de los procesos de adquisición de predios al FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS que se vayan realizando serán descontados del proyecto de inversión relacionado en el CDP 2224.																																													
3.3 Porcentaje de avance de Ejecución Financiera	Resumen financiero a corte junio de 2026: <table><tr><th colspan="5">EJECUCIÓN CONTRATO FRV</th></tr><tr><th colspan="5">CONTRATO No. ANT-202413098</th></tr><tr><th>N° DESEMBOLSO</th><th>ORDEN DE PAGO</th><th>PAGOS</th><th>VALOR PAGADO</th><th>EJECUCIÓN</th></tr><tr><td>1</td><td>266713825</td><td>PAGO N0.1 30/07/2025</td><td>\$164.000.000.000</td><td rowspan="5">96,00%</td></tr><tr><td>2</td><td>416525425</td><td>PAGO N0.2 30/10/2025</td><td>\$164.000.000.000</td></tr><tr><td>3</td><td>551169125</td><td>PAGO N0.3 29/12/2025</td><td>\$61.500.000.000</td></tr><tr><td rowspan="2">4</td><td>551281425</td><td>PAGO N0.4 29/12/2025</td><td>\$3.501.098.103</td></tr><tr><td>551280425</td><td>PAGO N0.5. 29/12/2025</td><td>\$1.268.011.760</td></tr><tr><td colspan="3">TOTAL PAGOS</td><td>\$394.269.109.863</td><td></td></tr><tr><td colspan="3">SALDO POR PAGAR</td><td>\$15.730.890.137</td><td></td></tr></table>	EJECUCIÓN CONTRATO FRV					CONTRATO No. ANT-202413098					N° DESEMBOLSO	ORDEN DE PAGO	PAGOS	VALOR PAGADO	EJECUCIÓN	1	266713825	PAGO N0.1 30/07/2025	\$164.000.000.000	96,00%	2	416525425	PAGO N0.2 30/10/2025	\$164.000.000.000	3	551169125	PAGO N0.3 29/12/2025	\$61.500.000.000	4	551281425	PAGO N0.4 29/12/2025	\$3.501.098.103	551280425	PAGO N0.5. 29/12/2025	\$1.268.011.760	TOTAL PAGOS			\$394.269.109.863		SALDO POR PAGAR			\$15.730.890.137	
EJECUCIÓN CONTRATO FRV																																														
CONTRATO No. ANT-202413098																																														
N° DESEMBOLSO	ORDEN DE PAGO	PAGOS	VALOR PAGADO	EJECUCIÓN																																										
1	266713825	PAGO N0.1 30/07/2025	\$164.000.000.000	96,00%																																										
2	416525425	PAGO N0.2 30/10/2025	\$164.000.000.000																																											
3	551169125	PAGO N0.3 29/12/2025	\$61.500.000.000																																											
4	551281425	PAGO N0.4 29/12/2025	\$3.501.098.103																																											
	551280425	PAGO N0.5. 29/12/2025	\$1.268.011.760																																											
TOTAL PAGOS			\$394.269.109.863																																											
SALDO POR PAGAR			\$15.730.890.137																																											



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

	De conformidad con lo anterior se tiene una ejecución financiera del NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (96%), teniendo en cuenta un valor total de CUATROCIENTOS DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$410.000.000.000), se realizaron pagos durante la vigencia 2024 y 2025 por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$394.269.109.863), razón por la cual quedo pendiente un saldo por ejecutar de QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCT (\$15.730.890.137). Validado el avance de las actividades técnicas en cada predio, se registra un 78% de ejecución del contrato. Este porcentaje refleja el progreso alcanzado frente al número total de predios y sus respectivos estados de avance. En este contexto, resulta necesario realizar una evaluación detallada a partir de la situación particular de cada predio, con el fin de identificar los aspectos pendientes y orientar las acciones que permitan consolidar la ejecución técnica en su totalidad.
3.4 Valor de la Adición	N/A
4. Supervisor	
SUPERVISOR 1	
Nombre:	DEICY GÓMEZ GÓMEZ
Cargo:	DIRECTORA DE ACCESO A TIERRAS
Firma:	
Dependencia:	DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS
ANEXOS	Memorando de solicitud, comunicación del contratista y documentos del facultado para suscribir la modificación.

Proyectó: Leidy Johanna Sánchez Bonilla- Contratista Grupo de Convenios y Contratos DAT

Revisó: Yudy Meneses/ Contratista- Equipo interno FRV-ANT



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL**